

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Salvador García Palafox

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, DEL ARTÍCULO 23, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII, y recorre las subsecuentes fracciones, del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adolescentes hoy en día representan uno de los sectores más amplios demográficamente hablando, en tal virtud sus demandas y necesidades deben ser por supuesto un tópico que se debe atender puntualmente creando oportunidades de educación, zonas de emprendimiento, acceso a la salud y por supuesto acceso a la justicia.

En el rubro de impartición de justicia, al tiempo que deben fortalecerse los mecanismos de acceso a la misma, también se debe atender una deuda sin saldar referente a la existencia de una fiscalía especializada en delitos cometidos por adolescentes.

Debemos en primer lugar, determinar que es un adolescente, La Organización Mundial de la Salud define a la adolescencia como: “el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años.” esta definición ya tiene implícito el reto y dificultad para establecer un rango exacto de edad, sin embargo, es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa en la vida de todo ser humano.

Por otra parte el Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán señala en su artículo 8, fracción I, lo siguiente:

Artículo 8°. *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

I. Adolescente: La persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

II...

Sin embargo, es necesario tener una visión más cercana a nuestra realidad social, sobre la problemática que enfrentan los adolescentes dentro de nuestra sociedad, de ahí que al analizar el estudio “Factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos”, realizado por la Fundación Reinserta, el crimen organizado les ha robado la infancia a más de 30 mil niños en México, aunque la Red por los Derechos de la Infancia en México habla de 460 mil.

Basado en encuestas con niños y jóvenes privados de la libertad por la comisión de algún delito, el estudio revela que 70% de los entrevistados tuvo contacto con algún grupo delictivo que opera en la zona de donde son originarios. Además, apenas 26% de los adolescentes entrevistados había terminado el nivel de educación básica antes de ser recluso; más de 60% de ellos provenían de hogares con ingresos menores a 7 mil pesos mensuales, por lo que 1 de cada 4 aseguró haber padecido hambre en más de alguna ocasión o con frecuencia. Otro dato alarmante es que la tercera parte de los entrevistados afirmó haber tenido acceso a armas de fuego en su comunidad.

Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE, 2021), presentada en septiembre de 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la mayoría de los delitos en los que las víctimas estuvieron presentes, y pudieron identificar la edad aparente de las y los delinquentes, se desprende que entre la población más joven se encuentran quienes más delinquen en nuestro país.

De acuerdo con la ENVIPE, 2021, en el año 2020 se cometieron 14.64 millones de delitos en los que estuvieron presentes las víctimas. De esa cifra, la mayor cantidad de delitos se ubicaron en el tipo de robo o asalto en calle o transporte público.

Es importante subrayar que, según los datos del INEGI, 3.35 millones de delitos en general fueron cometidos por jóvenes de 25 o menos años de edad, cifra que representa el 22.9% del total en los que la víctima pudo identificar la edad posible de las personas que cometieron el ilícito.

De lo antes citado resulta imperante que la Fiscalía General del Estado cuente de forma debidamente integrada y soportada con una fiscalía especializada para adolescentes, en abono de lo anterior cabe

señalar que el Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán señala en su Artículo 4, fracción, VIII. que son principios rectores del Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes, en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

Artículo 4°. *Son principios rectores del Sistema, en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:*

I a la VII...

VII. Subsidiariedad: Establece que previo al sometimiento del adolescente o adulto joven al Sistema de Justicia para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas;

VIII...

Por otra parte el artículo 8, referente al glosario del citado ordenamiento, en su fracción VIII. Establece que el ministerio público debe contar con agente especializado en procuración de justicia adolescente, al señalar lo siguiente:

Artículo 8°. *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

I a la VII...

VIII. Ministerio Público para Adolescentes: Agente del Ministerio Público especializado en la procuración de justicia para adolescentes y adultos jóvenes;

IX...

De aquí se desprende la específica referencia en dicho Código a una fiscalía especializada en materia de adolescentes.

Al continuar el análisis del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán, el Artículo 16. establece que “La aplicación de esta Ley estará a cargo de las autoridades, instituciones y órganos especializados siguientes: I. Agentes del Ministerio Público para Adolescentes...” y continúa señalando el Artículo 17: “Los agentes del Ministerio Público para Adolescentes se encuentran adscritos a la Fiscalía General del Estado. Sus atribuciones y funciones serán reguladas por su Ley Orgánica.”

De todo lo anterior, queda claro que si bien es cierto que de facto existe una Fiscalía Especializada en Adolescentes operando como Unidad de Justicia Penal para Adolescentes, con la finalidad de atender de manera especializada los presuntos delitos cometidos por adolescentes, tal como se advierte en el Directorio Oficial de la Fiscalía General del Estado:



Fuente: Sitio oficial web de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, con dirección <https://directorio.fiscaliamichoacan.gob.mx/Oficina/MjAyMA==>

Esta unidad debe ser reconocida en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, como una fiscalía especializada, por lo que es necesario darle formal y legal creación en el ordenamiento que en esta iniciativa se pretende adicionar, así como asignarle la partida presupuestal correspondiente en el próximo ejercicio fiscal.

Es por lo anterior, que resulta necesario incluir en la conformación orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, una Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por adolescentes, que sea capaz de dar cumplimiento a lo mandado por el Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán, y además responder a la necesidad de acceso a la justicia especializada para los adolescentes en nuestro Estado.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XII y recorre las subsiguientes fracciones del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 23. Estructura orgánica básica Para el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General contará con la siguiente estructura orgánica:

I a la XI...

XII. Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Adolescentes;
XIII. Policía de investigación;
XIV. Coordinación general de servicios periciales;
XV. Agencia de inteligencia criminal;
XVI. Unidad especializada de combate al secuestro;
XVII. Centro de mecanismos alternativos de solución de controversias;
XVIII. Instituto de capacitación y servicio profesional de carrera;
XIX. Centro de justicia integral para las mujeres;
XX. Dirección general jurídica y de derechos humanos;
XXI. Dirección general de tecnologías de la información, planeación y estadística;
XXII. Dirección general de administración;
XXIII. Contraloría de la Fiscalía General; y,
XXIV. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones aplicables para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las posibilidades presupuestarias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Fiscalía General del Estado de Michoacán, deberá de establecer en el proyecto de su presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente decreto, el presupuesto necesario para su cumplimiento.

Tercero. La Fiscalía General del Estado de Michoacán, tendrá 180 días para formular e incluir la reglamentación que mandata el presente decreto en el Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, a partir de la fecha de su publicación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 4 del mes de julio del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Eréndira Isauro Hernández
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx